



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDIO**

ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA VIRTUAL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

(Artículos 373 y 375 del C.G.P.)

HORA INICIO: 3:00PM

FECHAS: Octubre 4 y 5 de 2021

EXPEDIENTE: **630014003005-2018-00070-00**

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO LOPEZ MARTINEZ

APODERADA DEMANDANTE: GLORIA MARCELA BALLEEN CERON

(C.C. 41.933.921 -T.P 105.542)

DEMANDADA: MYRIAM TERESA MEJIA RAMIREZ (C.C. 32.418.017)

APODERADA DEMANDADA: PILAR GOMEZ MEJIA

(C.C. 41.897.562-T.P. 56.873)

JUEZ: DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA

Los días 4 y 5 de octubre de 2021 siendo las 3:00pm el Juzgado Quinto Civil Municipal se constituyó en audiencia publica de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 373 del Código General del proceso, en la que se evacuaron las etapas de **i)** verificación de asistencia, **ii)** control de legalidad, **iii)** decisión de excepciones previas, **iv)** fijación del litigio, **v)** practica de pruebas pendientes – sustentación de peritaje, **vi)** alegatos de conclusión y **vii)** sentencia oral.



Seguidamente se clausuró la etapa probatoria y se concedió la palabra a las partes para alegar de conclusión.

Por culminar la etapa de alegatos de conclusión en hora próxima al cierre de la jornada laboral del día 4 de octubre de 2021, se decidió suspender la audiencia y continuarla el día 5 de octubre de 2021 a partir de las 3:00pm para emitir sentencia.

Finalmente, el juzgado atendiendo el artículo 373 numeral 5 del C.G.P. procedió a emitir sentencia de primera instancia cuya parte resolutive quedó así:

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de merito propuesta por la parte demandada denominada ***ENCONTRARSE LOS INMUEBLES OBJETO DE ESTA ACCION FUERA DEL COMERCIO*** respecto del Apartamento doscientos dos (202) ubicado en el Bloque uno (1) del Conjunto Residencial Torres de Marfil Primera Etapa cuya nomenclatura urbana es calle 10 norte número 18-351, con área privada de 78.60 M2, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-87636, y la excepción de ***OCUPAR, USAR Y DISFRUTAR EL DEMANDANTE DE LOS INMUEBLES OBJETO DE ESTA ACCION EJERCIENDO VIOLENCIA FISICA Y SICOLOGICA EN CONTRA DE LA CONDUENNA Y ESPOSA*** respecto del Apartamento doscientos dos (202) ubicado en el Bloque uno (1) del Conjunto Residencial Torres de Marfil Primera Etapa cuya nomenclatura urbana es calle 10 norte número 18-351, con área privada de 78.60 M2 y del Parqueadero sencillo exterior número cinco (5) del bloque uno (1) del Conjunto Residencial Torres de Marfil Primera Etapa cuya nomenclatura urbana es calle 10 norte número 18-351, con un área de privada de 9.00 metros identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-87648 y ficha catastral 6300101070016002301, y en consecuencia, se dispone negar las pretensiones elevadas por el señor CARLOS EDUARDO LOPEZ MARTINEZ.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares de INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA que pesa sobre los bienes inmuebles objeto de usucapión identificados con matrícula inmobiliaria No. 280-87636 y 280-87648 decretada por este juzgado.

Para tal fin, por intermedio del centro de servicios judiciales librese el oficio comunicando lo pertinente.

TERCERO: CONDENAR en costas y agencias en derecho a la parte demandada. Fíjense las agencias en derecho conforme a lo dispuesto por el Artículo 5 numeral 1 del Acuerdo PSAA16-10554 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura fijándose en la suma de \$3.723.000 a cargo de la parte demandante y a favor de la demandada. Las costas serán liquidadas por secretaria.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, una vez se encuentre ejecutoriada esta providencia y cumplidos los ordenamientos anteriores.

La decisión adoptada se notifica en estrado por su pronunciamiento oral y se concede el uso de la palabra a las partes por si tienen algún recurso por presentar, frente a lo cual, la apoderada de la parte demandante, la doctora GLORIA MARCELA BALLEEN CERON interpone recurso de apelación contra la decisión y manifiesta que sustentará en el plazo previsto por la ley.

En consecuencia, el suscrito Juez concede el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en el efecto suspensivo y ordena remitir el expediente ante el Juez Civil del Circuito de esta ciudad para lo pertinente una vez sea sustentado.

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

e256c9a30cdce3833ed70425090df898cbe91408dfe74e83cc93c5bb1aa6d0d5

Documento generado en 06/10/2021 11:02:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>